



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 201

Santiago, 13 SEP. 2013

INSTRUYE A LAS ISAPRES SOBRE LA COBERTURA MÍNIMA DE LAS ATENCIONES DE EMERGENCIA OTORGADAS POR PRESTADORES DISTINTOS DE LOS INDIVIDUALIZADOS EN EL PLAN CERRADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en los artículos 110 N° 2 y 189 del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469, se dicta la siguiente instrucción general, en los términos que se indican a continuación:

I. OBJETIVO

Impartir a las isapres instrucciones generales respecto de la obligación de otorgar –como mínimo- la cobertura financiera que asegura el Fonasa en la modalidad de libre elección, para las atenciones de emergencia –definidas en el artículo 3° del Decreto Supremo 369, de Salud, de 1985-, otorgadas por un prestador distinto al convenido en un plan cerrado, hasta que el paciente sea autorizado médicamente a ser trasladado a un prestador del plan.

II. NORMAS DE COBERTURA A OTORGAR A LAS ATENCIONES DE EMERGENCIA RECIBIDAS FUERA DEL PRESTADOR IDENTIFICADO EN EL PLAN CERRADO

Tratándose de atenciones de emergencia –de acuerdo a la definición de éstas, contenida en el artículo 3° del Decreto Supremo 369, de Salud, de 1985- otorgadas por prestadores que no sean los convenidos en el plan cerrado, las isapres deberán otorgar, como mínimo, la cobertura financiera que asegura el Fonasa en la Modalidad de Libre Elección.

Adicionalmente, mientras no medie la autorización de traslado a un prestador del plan, otorgada por el médico tratante, aun cuando el paciente ya esté estabilizado, la isapre también deberá otorgar la cobertura financiera que asegura el Fonasa en la Modalidad de Libre Elección”.



III. MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR IF/N°77 QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE BENEFICIOS

Incorpórese el texto del Título II de esta instrucción general, como párrafos tercero y cuarto, al final del numeral 1 "Planes cerrados", de la letra B "Reglas específicas", del Capítulo I, Título III "Normas Especiales en Relación a Los Planes Cerrados y Planes con Prestadores Preferentes", del Compendio de Beneficios.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación a las isapres.



MARIA ANGELICA DUVAUCHELLE RUEDI
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD SUPLENTE
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

AMAW/RTM/CPFF

DISTRIBUCIÓN:

- Señores Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Superintendente
- Fiscalía
- Intendentes
- Jefes de Departamento
- Agencias Regionales
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes